



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-1998-00923-00

Auto de Tramite Nro. 338

*De la revisión del presente expediente y en cumplimiento de lo establecido en la ley 1996 de 2019 se hace necesario practicar valoración de apoyos a **VENUS DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA** identificada con el número de cedula **66744800** y para tal efecto en aplicación al artículo 11 de la mencionada Ley, se DISPONE:*

PRIMERO: COMISIONAR a la **DEFENSORIA PUBLICA** para que realice la valoración de apoyos a **VENUS DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA** identificada con el número de cedula 66744800, la cual como mínimo debe abarcar los puntos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, a saber:

Por Secretaría líbrese exhorto en tal sentido, al cual se debe anexar copia de esta determinación. Informándole a la entidad que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que la entere sobre esta determinación

*Cumplido lo anterior y una vez se señale la fecha y hora en comento, la curadora **IRIS MARIA CORDOBA HURTADO** deberá hacer comparecer a **VENUS DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA** a la respectiva dirección que dé a conocer la entidad comisionada en aras de cumplir la experticia aquí dispuesta y con la documentación que la misma requiera y que deberá dar a conocer previamente a este juzgado.*

SEGUNDO: Solicitar al representante legal de **COOSALUD EPS. S.A.** para que en el término de cinco (5) días de a conocer a este estrado judicial la dirección, correo electrónico y teléfono que registra ante esa entidad la paciente y/o usuaria **VENUS DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA** identificada con el número de cedula **66744800**.

Adviértase al destinatario de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente, como también se haría acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

Por Secretaría líbrese las comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9616fbf99283341bce3fdb4f74049c881844178ec9129855866811c9699f8d6**
Documento generado en 09/05/2022 08:51:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**